ANEXO 1

ANALISIS DEL SECTOR

OBJETO: *"TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS A LA ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO "ARCASA" DE LA VEREDA SABANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO PARA LA VIGENCIA 2026"*

1. ANÁLISIS DEL SECTOR:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona jurídica, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. En un contrato para desarrollar la tipología del objeto que se pretende desarrollar, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Es importante resaltar que la función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Las Entidades Estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y cómo pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quién pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada. Para el efecto es necesario conocer el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece:

Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera,

organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

2. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones". El artículo 315 numeral 3 de la Carta Política de Colombia autoriza a los Alcaldes para “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 superior, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde:

a) Prestar los servicios públicos que determine la ley;
b) Construir las obras que demande el progreso local;
c) Ordenar el desarrollo de su territorio;
d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;
e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la Constitución y las leyes.

El ambiente ha sido uno de los principales elementos de configuración y caracterización del orden constitucional instituido a partir de 1991. En la Constitución vigente la protección del ambiente fue establecida como un deber, cuya consagración se hizo tanto de forma directa -artículo 79 de la Constitución-, como de forma indirecta -artículos 8° y 95 - 8 de la Constitución-; al respecto la Corte manifestó en la sentencia C-760 de 2007, "de entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución". El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional.

De conformidad con el inciso primero del artículo tercero de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Asimismo, el artículo 365 constitucional dispone: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”

Que, es competencia del Alcalde municipal de conformidad con la ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la ley 1551 de 2012, ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables; solucionar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, y en concurrencia y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que define la ley y la Constitución Política de 1991.

En busca de materializar los principios de transparencia, planeación, selección objetiva y responsabilidad en la actividad contractual, presentamos los estudios previos por medio de los cuales se acredita la Conveniencia y Oportunidad de la presente contratación, pretendiendo dar cumplimiento a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y ley 489 de 1998.

Que, mediante el Acuerdo No. 018 de 03 de septiembre de 2001 el Honorable Concejo Municipal de Villa de Leyva creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Villa de Leyva, con el propósito de destinar los recursos a través de él para los subsidios de los servicios públicos ya mencionados y a los estratos mencionados en la Ley 142 de 1994; Que es obligación del Municipio de Villa de Leyva subsidiar a la población de escasos recursos ubicadas en los estratos 1, 2 y 3 en los costos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que, mediante el Acuerdo No. 017 de 30 de diciembre de 2021 el Honorable Concejo Municipal de Villa de Leyva estableció los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con destino al fondo de solidaridad y redistribución del ingreso en el municipio de Villa de Leyva-Boyacá para las vigencias fiscales del 2022 al 2026 así:

Estrato	Acueducto		Alcantarillado		Aseo
	Cargo fijo	Cargo consumo	Cargo fijo	Cargo consumo	
Estrato 1	70%	70%	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%	40%	40%
Estrato 3	15%	15%	15%	15%	15%

Que, de conformidad con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 dispone: 99.8 Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.

Por su parte, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 6, señala: Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma

fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Que, para asegurar esta transferencia los recursos destinados a otorgar subsidios y, que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que entre otros, se establecerán los intereses de mora.

JUSTIFICACION

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".

El artículo 315 numeral 3 de la Carta Política de Colombia autoriza a los Alcaldes para “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

De conformidad con el inciso primero del artículo tercero de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Asimismo, el artículo 365 constitucional dispone: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”

Que, es competencia del Alcalde de conformidad con la ley 1551 de 2012, articulo 29, ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios Municipales de acuerdo con el plan de desarrollo vigente y en cumplimiento de los planes y programas económicos, sociales y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables; solucionar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte y en concurrencia y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que define la ley y la Constitución Política de 1991. Así como la supervisión, administración y buen manejo de los recursos y el patrimonio del Municipio.

Que, mediante el Acuerdo No. 018 de 03 de septiembre de 2001 el Honorable Concejo Municipal de Villa de Leyva creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Villa de Leyva, con el propósito de destinar los recursos a través de él para los subsidios de los servicios públicos ya mencionados y a los estratos mencionados en la Ley 142 de 1994; Que es obligación del Municipio de Villa de Leyva subsidiar a la población de escasos recursos ubicadas en los estratos 1, 2 y 3 en los costos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, mediante el Acuerdo No. 017 de 30 de diciembre de 2021 el Honorable Concejo Municipal de Villa de Leyva estableció los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con destino al fondo de solidaridad y redistribución del ingreso en el municipio de Villa de Leyva-Boyacá para las vigencias fiscales del 2022 al 2026 así:

Estrato	Acueducto		Alcantarillado		Aseo
	Cargo fijo	Cargo consumo	Cargo fijo	Cargo consumo	
Estrato 1	70%	70%	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%	40%	40%
Estrato 3	15%	15%	15%	15%	15%

Que, de conformidad con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 dispone: 99.8 Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.

Por su parte, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 6, señala: Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Que, para asegurar esta transferencia los recursos destinados a otorgar subsidios y, que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que entre otros, se establecerán los intereses de mora.
Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994). De acuerdo con los preceptos referidos, la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos.

Que, el artículo 2. de la Ley 142 de 1994 prevé la Intervención del Estado en los Servicios Públicos, con el fin de: garantizar la calidad del bien objeto del servicio y su suministro; ampliar la cobertura; Atender en forma prioritaria las necesidades básicas insatisfechas; Prestación del servicio en forma continua; ininterrumpida y eficiente; libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; obtención de economías de escala comprobables; obtención de mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; y establecimiento de un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos**.**

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la ley 142 de 1994 corresponde al Municipio garantizar la prestación de los servicios públicos al decir la norma: “Competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los Municipios en relación con los Servicios Públicos, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los Servicios Saneamiento básico y agua potable, por Empresas de Servicios Públicos de carácter Oficial, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal, **“ Amor por Villa de Leyva”** en la LÍNEA ESTRATÉGICA 1 PILAR3.INFRAESTRUCTURA Y PROGRESO, Subprograma: 3.2.2 Vitalidad, Agua y Servicios para la Comunidad **Acciones** Subsidios al consumo **Producto** Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios **Indicador de Producto** Recursos entregados en subsidios al consumo.

PLAN DE DESARROLLO	AMOR POR VILLA DE LEYVA
LÍNEA ESTRATÉGICA	PILAR3.INFRAESTRUCTURA Y PROGRESO
Subprograma	3.2.2 Vitalidad, Agua y Servicios para la Comunidad
Acciones	Subsidios al consumo

Producto	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios
Indicador de Producto	Recursos entregados en subsidios al consumo

Que, el presente proceso contractual tiene respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2026010060 de fecha 22/01/2026 con afectación del Rubro Presupuestal N° 2.3.3.01.02.004.01 Denominado: Subsidios de acueducto / SGP-AGUA POTABLE SANEAMIENTP BAS / VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO / Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico / Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial / Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo

3. REGULARIO

La transferencia de subsidios se encuentra establecida en el Acuerdo No. 018 de 03 de septiembre de 2001 el Honorable Concejo Municipal de Villa de Leyva creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Villa de Leyva, con el propósito de destinar los recursos a través de él para los subsidios de los servicios públicos ya mencionados y a los estratos mencionados en la Ley 142 de 1994; Que es obligación del Municipio de Villa de Leyva subsidiar a la población de escasos recursos ubicadas en los estratos 1, 2 y 3 en los costos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, mediante el Acuerdo No. 017 de 30 de diciembre de 2021 el Honorable Concejo Municipal de Villa de Leyva estableció los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con destino al fondo de solidaridad y redistribución del ingreso en el municipio de Villa de Leyva-Boyacá para las vigencias fiscales del 2022 al 2026.

Aspectos Legales: El marco legal que rige la transferencia recursos con destino a subsidiar a los suscriptores residenciales Estratos 1, 2 y 3 está conformado por la constitución Política, las leyes que rigen y se relacionan con la materia, normas concordantes y las que adicionen o reformen y en especial por las siguientes normas:

- → Constitución Política, artículo 368
- → Ley 142 de 1994, artículo 99
- → Ley 715 de 2006, artículo 78
- → Ley 1176 de 2007; artículos 4, 7, 11, 13 y 24
- → Ley 1537 de 2012, artículos 52 y 53
- → Decreto 596 de 2016
- → Ley 632 de 2000 artículo 2°
- → Decreto 1077 de 2015, Título 4, Subsidios, Capítulo 1, Fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo.
- → Decreto 2981 de 2013, Artículos 96, 114.
- → Acuerdo No. 018 de 03 de septiembre de 2001.
- → Acuerdo No. 017 de 30 de diciembre de 2021.

4. ESTUDIOS TECNICOS

El valor de la transferencia se determinó teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, el plazo señalado para la ejecución de la actividad contractual, el perfil de la institución y la experiencia de acuerdo a los requerimientos de la entidad, relacionados con el objeto del contrato.

En desarrollo del estudio de mercado el valor estimado del contrato se establece en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($12.592.736,00) M/CTE**, suma que deberá ser cubierta por el Municipio de Villa de Leyva para garantizar y asegurar los subsidios que deben ser manejados a través del **Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos – FSRI,** para el servicio público de acueducto durante la vigencia 2026.

Para determinar el valor se tuvo en cuenta la proyección de valores por subsidios presentada por la **ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA "ARCASA"** así:

Tal como lo establece el Decreto 1013 de 2005, por el cual se define la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a continuación se presenta la estructura de los subsidios y contribuciones a aplicar durante el año 2025, así como los requerimientos presupuestales que el municipio de Villa de Leyva deberá contemplar para atender esta obligación.

Para este ejercicio se presenta a evaluación un escenario que simula las condiciones financieras con los mismos factores aprobados en años anteriores y apoyados en la normatividad vigente.

Inicialmente se detallará la composición del mercado actual de los clientes atendidos por la Asociación ARCASA para la zona rural vereda La Sabana, desagregado por usos y estratos socioeconómicos, la proyección de crecimiento de los clientes para acueducto y posteriormente la modelación de los recursos requeridos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para atender los requerimientos de los usuarios estratos 1, 2 y 3.

COMPOSICION PROMEDIO ESPERADO DEL MERCADO PARA EL AÑO 2026

Según el Dane se estima que la tasa de crecimiento es del 8.5%

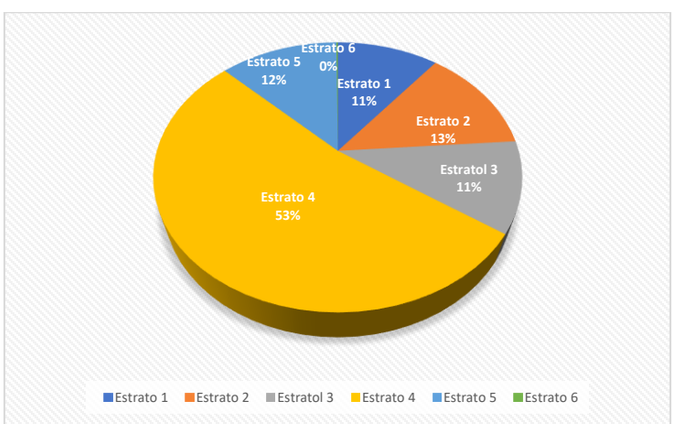
COMPOSICION DEL MERCADO PROYECTADO AL 2026		
Categoria	**No suscriptores**	**% Participacion**
Estrato1	70	11,182%
Estrato2	82	13,099%
Estrato3	70	11,182%
Estrato4	330	52,715%
Estrato5	73	11,660%
Comercial /industrial	1	0,150%
Total	626	

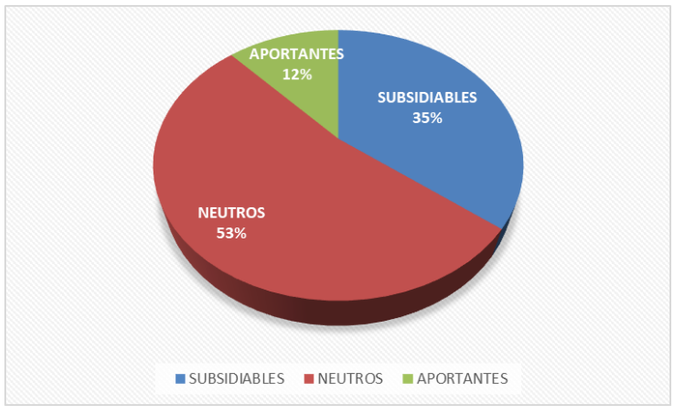
COMPOSICIÓN DEL MERCADO EN EL AÑO 2026

Esto indica que el 35.91% de la población se ubica en estratos subsidiables y solamente el 13.89 % del mercado como suscriptores aportantes.

DISTRIBUCION SUSCRIPTORES ACUEDUCTO
El restante 50,20 % de nuestros asociados, pertenecen a usos socioeconómicos que no aportan ni perciben subsidios, (Asociados en estrato residencial 4).

SUSCRIPTORES APORTANTE, NEUTROS Y SUBSIDIABLES AÑO 2026





ESCENARIO:
FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PLANTEADOS POR LA EMPRESA ARCASA

Los porcentajes de subsidios y contribuciones propuestos para el año 2026 consideran los siguientes criterios:

- Las tarifas son el resultado de aplicar los costos de referencia unos factores de subsidio y sobreprecio. Se realizó el estudio de Costos y Tarifas exigidas por la CRA resolución 825 de 2017 para el segmento II
- Los subsidios se aplican a los estratos 1, 2 y 3 y los sobreprecios a los estratos 5 y 6, y al uso comercial e industrial.
- Los topes máximos de subsidio están fijados por ley:

FACTORES DE SUBSIDIO (-) Y SOBREPRECIO (+)				
ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMOS		
		BASICO	COMPLEMENTARIO	SUNTUARIO
BAJO-BAJO	-70%	-70%	0%	0%
BAJO	-40%	-40%	0%	0%
MEDIO-BAJO	-15%	-15%	0%	0%
MEDIO	0%	0%	0%	0%

- Conviene recordar que la ley 632 de 2000 en su artículo 2, determinó que el factor de sobreprecio se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen de acuerdo a los límites establecidos en la ley 142/94 y se mantenga el equilibrio, las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de ese factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio.

- El porcentaje o nivel de subsidio a aplicar depende de los recursos que se capten para su financiamiento, los cuales pueden provenir según el decreto No 565/96, de las siguientes fuentes:
 - Los sobreprecios que se apliquen a los usuarios de los estratos 5 y 6 y a los usos comerciales e industriales.
 - Los recursos que el municipio asigne de su presupuesto: sistema general de participaciones, impuesto de timbre, regalías, 10% del impuesto predial, etc.
- Para que se transfieran los recursos del municipio, ARCASA debe presentar los requerimientos de subsidios a la Secretaria de Desarrollo Económico de conformidad con el artículo 5 del decreto 565/96 y posteriormente suscribir el respectivo convenio.
- Las contribuciones no tienen un tope mínimo**.**

PROPUESTA DE SUBSIDIOS Y SOBREPRECIOS EN LAS TARIFAS ACTUALES MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

FACTORES DE SUBSIDIO (-) Y SOBREPRECIO (+)				
ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMOS		
		BASICO	COMPLEMENTARIO	SUNTUARIO
BAJO-BAJO (1)	-70%	-70%	0%	0%
BAJO (2)	-40%	-40%	0%	0%
MEDIO-BAJO (3)	-15%	-15%	0%	0%
MEDIO (4)	0%	0%	0%	0%
MEDIO-ALTO (5)	50%	50%	100%	100%
ALTO (6)	60%	60%	100%	100%
INDUSTRIAL	30%	30%	100%	100%
COMERCIAL	50%	50%	100%	100%
OFICIAL Y ESPECIAL	0%	0%	0%	0%

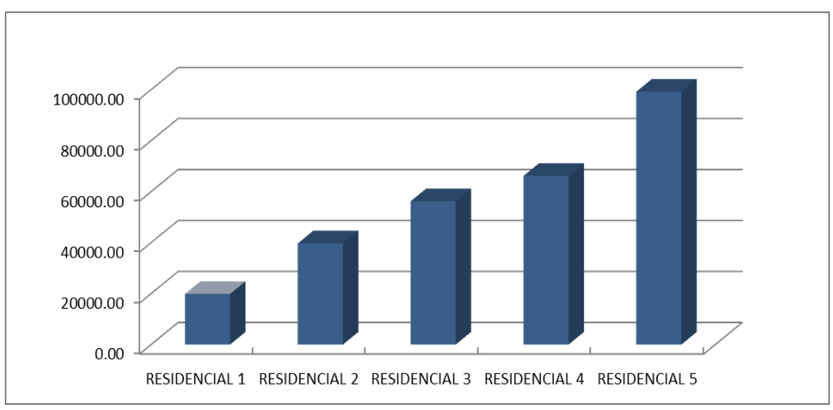
Al aplicar los factores propuestos, las tarifas a aplicar a los suscriptores atendidos por la empresa, serán los siguientes**:**

TARIFAS DE ACUEDUCTO PARA EL AÑO 2026 - ARCASA -

Subsidio y/o Aporte	A pagar suscriptor	Estrato /Uso	$ Cargo Fijo	$ m^3 Básico $	$ m^3 Complementario	$ m^3 Desincentivo
70%	30%	1	7142,49	751,26	2504,19	2504,19
40%	60%	2	14284,97	1502,51	2504,19	2504,19
15%	85%	3	20237,05	2128,56	2433,31	2433,31
		4	23808,29	2504,19	2504,19	2504,19
+50%	150%	5	34701,70	3756,28	3649,97	3649,97
+60%	160%	6	37015,15	4006,70	3893,30	3893,30
+50%	150%	Comercial	34701,70	3756,28	3649,97	3649,97
+30%	130%	Industrial	30074,81	3255,44	3255,44	3163,31

En la siguiente grafica se aprecia la importancia del aporte que se requiere por parte del Municipio de Villa de Leyva en materia de subsidios para compensar la balanza y poder otorgar a los asociados de menores estratos la posibilidad de acceder al servicio público de acueducto con un agua 100% potable.

Al modelar una factura con 18 m3 mes promedio, los resultados serían los siguientes:



DESAGREGACION DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES AÑO 2026

En el escenario propuesto, la desagregación de los subsidios requeridos por los estratos Residencial 1 al 3 se presenta en la siguiente tabla:

En su orden, las contribuciones que el Estrato 5 aportaría para el año 2025 se proyectan así:

PROYECCION DE SUBSIDIOS 2026		
Enero	$	4.816.131,4
Febrero	$	4.832.024,6
Marzo	$	4.847.970,3
Abril	$	4.863.968,6
Mayo	$	4.880.019,7
Junio	$	4.896.123,8
Julio	$	4.912.281,0
Agosto	$	4.928.491,5
Septiembre	$	4.944.755,5
Octubre	$	4.961.073,2
Noviembre	$	4.977.444,7
Diciembre	$	4.993.870,3
TOTAL SUBSIDIOS AÑO 2026	**$**	**58.854.155**

PROYECCION DE CONTRIBUCIONES 2026		
Enero	$	3.785.647,23
Febrero	$	3.798.139,87
Marzo	$	3.810.673,73
Abril	$	3.823.248,95
Mayo	$	3.835.865,67
Junio	$	3.848.524,03
Julio	$	3.861.224,16
Agosto	$	3.873.966,20
Septiembre	$	3.886.750,29
Octubre	$	3.899.576,56
Noviembre	$	3.912.445,17
Diciembre	$	3.925.356,23
TOTAL CONTRIBUCIONES AÑO 2026	**$**	**46.261.418,08**

Al aplicar los porcentajes anteriores a la proyección de la facturación del año 2025, el municipio de Villa de Leyva tendría que aportar los siguientes recursos:

PROYECCION DE APORTES MUNICIPALES 2025		
Enero	$	900.865
Febrero	$	903.838
Marzo	$	906.821
Abril	$	909.813
Mayo	$	912.815
Junio	$	915.828
Julio	$	918.850
Agosto	$	921.882
Septiembre	$	924.924
Octubre	$	927.977
Noviembre	$	931.039
Diciembre	$	934.111
TOTAL SUBSIDIOS AÑO 2025	**$**	**11.008.763**

Se resalta que estos valores son producto de una proyección financiera de ingresos por lo tanto estarán sujetos a los cambios que se produzcan al causar la facturación real por efectos de la inflación y tasas de crecimiento poblacional.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, la ESAL se compromete a:

a. Por parte del municipio de VILLA DE LEYVA

En virtud del presente Convenio, El Municipio se obliga a:

- Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
- Desembolsar a la Asociación ARCASA los recursos financieros aportados.
- Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
- Brindar la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del objeto.
- Efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable, sobre el cumplimiento del convenio en mención.
- Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula Segunda en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula Tercera.

- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.
- Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley.

Por parte de la ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA "ARCASA":

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, la Asociación se compromete a:

- Presentar los documentos necesarios para la suscripción del convenio
- Desarrollar todas las actividades descritas en el alcance del objeto contractual
- Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio
- Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes o reportes solicitados por el supervisor.
- Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.
- Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito.
- Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
- Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el convenio.
- Presentar los certificados de pago o cumplimiento de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
- Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.
- Ejecutar los recursos transferidos por la administración municipal, inmediata y exclusivamente para fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto.

ANALISIS DEL MERCADO

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. Sector terciario o sector de servicios.

Dentro del Sector Terciario, se agrupan las actividades en las cuales se producen bienes intangibles y generalmente dichas actividades sirven de soporte a los dos sectores anteriores. Se encuentran el comercio, el transporte, la salud, la educación, el sector financiero, etc.

El sector de la salud forma parte del sector de servicios (terciario). Si hablamos de cifras, el DANE (Departamento administrativo nacional de estadística) revela que su crecimiento en Colombia se estima en un aproximado de 52.5% del PIB del país.

En consecuencia, el sector terciario, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde al sector de servicios públicos, servicios que se verán reflejados en el bienestar y mejoramiento de condiciones de la población del Municipio de Villa de Leyva

4.1. ANALISIS DE LA OFERTA

La oferta para el presente proceso contractual se compone de la única asociación prestadora de acueducto rural de carácter privado del Municipio de Villa de Leyva, identificada con la razón

social ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA con NIT. 900301148-8 constituida como una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto social es la asociación rural comunitaria de acueducto de la vereda sabana ARCASA se constituye con el objeto de prestar el servicio público domiciliario de acueducto en el área de la vereda la sabana y los sectores que cubran sus redes.

Por esta razón, no existe pluralidad de oferentes y por tratarse de una entidad pública aplica la modalidad de contratación directa dispuesta en la Ley.

En cuanto a la naturaleza del contrato, por tratarse del régimen excepcional de los servicios públicos domiciliarios, corresponde a un contrato atípico que no aparece enumerado en el art 32 de la Ley 80 de 1993 ni en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007, se debe acudir al régimen contractual señalado por La Ley 142 de 1994 en los siguientes términos:

Art. 114 del Decreto 2981 de 2013, que señala: *"Obligatoriedad de la transferencia de los subsidios. Los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos que garanticen la transferencia al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los recursos para los subsidios de los usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3 de conformidad con la Ley 142 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 y la Ley 1537 de 2012, los decretos que las reglamenten y el régimen tarifario aplicable, así como para los casos en que se suscriban contratos para la prestación de una o varias actividades del servicio, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del mismo."*

Así mismo, la Ley 142 de 1994 artículo 99 numeral 99.8 señala: *"Cuando los concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la trasferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio."*

Además, es importante señalar que teniendo en cuenta que ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA con NIT. 900301148-8. es la única empresa prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado en el área rural comunitaria de acueducto de la vereda sabana y lo señalado en:

Literal g numeral 4 Ley 1150/2007: *"Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*

Art. 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. (Decreto 1510 de 2013, artículo 79). *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Por lo anterior el contrato a suscribir directamente es de **TRANSFERENCIA DE RECURSOS.**

4.2. ESTUDIO DE LA DEMANDA E HISTORICO DE ADQUISICIONES

Se presenta resumen histórico correspondiente a pasadas vigencias, de los contratos suscritos para la Transferencia de recursos al prestador del servicio, con destino a subsidiar a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Villa de Leyva:

NÚMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	CUANTÍA
CD-AMVL-006-2025	Contratación directa.	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS A LA ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO ARCASA DE LA VEREDA SABANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO PARA LA VIGENCIA 2025	$11.008.763
CD-AMVL-017-2024	Contratación directa.	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS A LA ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO ARCASA DE LA VEREDA SABANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO PARA LA VIGENCIA 2024	$20.000.000
CD-AMVL-010-2023	Contratación directa.	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS A LA ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO ARCASA DE LA VEREDA SABANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO PARA LA VIGENCIA 2023	$21.891.973
CONVENIO DE ASOCIACION No 006 DE 2021	Régimen Especial	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS A LA ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. PARA LA VIGENCIA 2021._	$19.002.059
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 014 DE 2020	Contratación Directa	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS A LA ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, PARA LA VIGENCIA 2020 _	$27.596.546

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN:

El valor del presupuesto oficial del presente contrato de transferencia de recursos se obtuvo de las siguientes:

Para determinar el valor del contrato de transferencia de recursos, la **ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA** con **NIT. 900301148-8** presento al municipio propuesta para realizar ***"TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS A LA ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO "ARCASA" DE LA VEREDA SABANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO PARA LA VIGENCIA 2026."***

Verificado el anterior presupuesto se evidencia que el valor corresponde a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($12.592.736,00) M/CTE**.

De igual manera, y de acuerdo a la propuesta presentada, se procederá a ejecutar el contrato en cumplimiento de sus obligaciones particulares.

LUIS EDUARDO DIAZ VARGAS
Profesional Externo
Oficina asesora Oficina de Contratación Estatal

Proyectó: Luis D / Profesional Externo
Revisó: Diana C / Jefe Oficina asesora oficina de Contratación Estatal